

Nerja

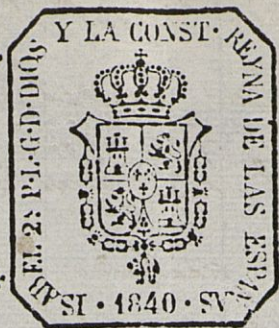
Año de 1840.

Cabildos del Ayuntamiento.





SELLO DE
OFICIO



4. MRS.
AÑO 1840.

En la Villa de Nerja a los diez y seis días del mes de Enero de
mil ochocientos cuarenta; reunidos en sus Salas Cap.
los ^{Excmos.} ~~Excmos.~~ del Ayuntamiento Const.^l que acertadamente sucede
por un el P^{ro}. se dio cuenta de una exposición presentada
da por D. Diego Sevilla, de esta Ciudad, referente a que
en el presente año se incluya en el reparto de Contribucio-
nes por lo respectivo a los ramos de Industria y Comercio
señalandole la ^{parte} ~~parte~~ que le correspondía pagar con
arreglo a Instrucción en vista y con consideración a los ramos
que goza y ha gozado de publico en el año proximo pue-
do, y mandase que de esta solicitud se saque copia literal y del
Decreto que en ella se ponga y se remita por conducto del
Sr. Juez de 1.^o Inst.^o del Partido de Baza al Ayuntamiento de
dicha Villa para que por este medio se obtenga el condonante
ante de la mencionada Corporación, y así efectuado se le de-
volva original para el uso de su D^o. y demas que le
conveniga, enterado el ^{Excmo.} ~~Excmo.~~ acuerdo. Acuerda a esta pe-
tición como se solicita por el interesado, quedando saca-
da copia literal de ella y decreto marginal para dirigirla
lo todo al ^{Excmo.} ~~Excmo.~~ Ayuntamiento de la Villa de Baza a los efec-
tos consiguientes, y devolvase a esta parte la origi-
nal para el uso de su derecho. Verificandose la remi-

non de la copia literal testificada y decreto que se
ponga al margen por el Sr. Jefe de esta Mun.
cipalidad al Sr. Jefe de la 1.^a Inst.^a de este partido para
los fines que pretendo el interesado en ella. Asi queda
acordado y firman dho. Sr. Jefe con cargo de que

J. J. C. Jefe
Certifico

Antonio Gonzalez

Juan Galindo

José P. P. Jefe

M. J. Jefe

Fran. J. de Andaluza

José Cuervo
Sr. Jefe de la Villa de Corcos

En la Villa de Corcos a los veinte y seis dias del mes de Julio
de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en sus Salas Capitulares
los Sres. del Ayuntamiento Constitucional que a continuacion suscriben
por el Sr. D. Miguel Menéndez Garcia, Mi. 1.^o Jefe de
este Ayuntamiento de Corcos, se dio cuenta de un oficio del Sr. Jefe de la
1.^a Inst.^a de este partido del Ayuntamiento de la Villa de Corcos, referente a que se
distribuya el primer trimestre para socorro a los pobres
pobres, con los demas particulares en el contenido y en
terceros el oficio. Acordó: Se conteste al Sr. Jefe de la
1.^a Inst.^a del oficio Const. de Corcos que si bien es verdad
esta pensada se hagan los adelantos por trimestre
o mensualmente para socorro a los pobres.

SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS

4. MRS. AÑO 1840.

SI • 1840 • SV

tambien lo es que este Ayuntamiento tiene suplico
 los socorros de todo el año anterior con arreglo al
 presupuesto que aprueba S. M. la Diputación Provincial y cuya
 cantidad dejó de supratrasmitir a que dho. socorros
 debian hacerse por conducto de los Señores Jefes Superior
 Político y con posterioridad la S. M. para que esta nueva
 disposición continuasen los dho. jefes practicando los sumi-
 nistros a dho. jefes para y no teniendo en la actua-
 lidad esta Municipalidad cantidad alguna de que dispo-
 ner por carecer de toda clase de fondos teniendo que
 esperar a esperar el reparto vecinal y que requiera
 la aprobación de S. M. la Dip. Provincial le es sumaria-
 mente sensible al Ayuntamiento no poder difundir a lo solitario f.
 las mercedes dhas. aliquid acordado y firmado dho.
 Pres. con unigo el dho. de que Certifico —

M. M.

Antonio Gonzalez

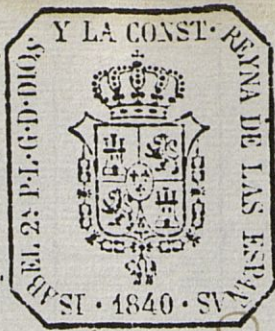
padre de familia Landaluce Roso de Galindo

Acta del día 15 de Julio de 1840 sobre la formación de los repartos p. la con- tribucion ordin. en la Villa de Nerja y p. la prima del mes de febrero

Juan Co. Gonzalez Collado

de mil. ochocientos noventa, hallándose en sus
Salas Cap. para el efecto, los Señores que componen su
Ayuntamiento. Constit. y continuada. Suscritos, por el Sr. D.
D. Miguel Alvarado (Pres. del Ayuntamiento) y Residente de
el Sr. D. Juan de la Cruz, en el lugar y tiempo de proceder
a formar el recibo de la Villa de todos los vecinos que
tengan bienes para que sirva de base a las Contribuciones
ordinarias que han de repartirse a los contribuyentes de esta
Villa, tanto ordinarias de esta, como forasteras, y entendiéndose
el Ayuntamiento de esta Villa de la Villa de Villavieja
de 18 de Julio de 1829
en los términos que previene la Ley y el Decreto de
dies y seis de Julio de 1829, y para que los repartos
puedan tener lugar con la mayor integridad en vista de
lo que ampara el dicho artículo de Villavieja parece
por concepción. En este oficio al Señor Residente del Ayuntamiento
Constitucional de la Villa de Sigüenza, expresivo a que
se sirva hacer constar al notario D. Juan Romero,
de aquel domicilio, del Sr. D. Juan de la Cruz,
de Montellano, como hacendado forastero en el tercio
tercio de la Villa de esta Villa y uno de los mayores
Contribuyentes concurren a estas Salas Cap. por si
por medio de persona que apodera el día diez y nueve
del que cursa en que debe darse principio a los repar-
tos de contribuciones ordinarias y artículo de Villavieja.
Al mismo tiempo se dirige a este Sr. Residente se
digne nombrar dos peritos clasificadores de aquellos
vecinos hacendados en el repetido término de esta
Villa para estas aclaraciones que no tardan lugar
si dejan de concurrir y hacerle las modificaciones
y alteraciones que se requieran. Igualmente ponga

SELLO DE
OFICIO



4. MRS.
AÑO 1840.

es igual oficio a D. Juan de Urra, Duero de la
Señora Marquesa D. del Salva heredada en este ten
nimo y una de las mayores contribuyentes para que
conceda por si o por apoderado sus. dia al dudado
objeto. cuyo oficio se le deja por expreso a la finca de la
nada donde tiene su vivienda: y tambien igualmente
en esta Villa los expectos que conan las realidades que se
requieren en los diferentes ramos y habiendo confesado
do de ty. sobre las particularidades nombradas. Miguel
Garcia Quinto y D. Juan de D. Antonio Manzanar
D. Miguel de Urra y D. Juan de D. Antonio Lopez D. Fernando
Urra y D. Miguel de Urra mayor. Asi quedo acordado
y firmado en el dia de hoy de que certifico

N. N.



SE
LLO DE
OFICIO
A. MRS.
AÑO 1840



En consecuencia de lo que
seal que he demostrado a esta
Corporacion del Sr. Jefe Politi-
co de esta Prov. y a la que la
misma ha prestado el debido
cumplimiento, he merecido
del convido celo de este Ayuntamiento
se sirva informarme con la
exactitud que le sea dable y



apropiada, si en esta punto y
entendimiento es de su bien
y honor que por su parte y
de su manera con arreglo a lo
que se corresponde al título.

Espero que esta Corporacion
satisficiera dichos extremos
siendo posible, para que
de este modo lo quede igual
mente el ejercicio de mi
cometido.

Dijo que a V. m. a. de
fe 23. de febrero 1840.

F. de la Cruz
[Signature]

Pres del Ayuntamiento. Cont. de esta villa.

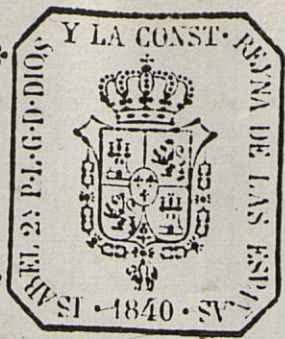






Antonio Lusa

SELLO DE
OFICIO



4. MRS.
AÑO 1840.

Cilla de veint y tres dias del mes de febrero
de mil ochocientos cuarenta, porra citada se reunieron
en la Sala Capitular, a Cabildo Extraordinario, los Señores
del Ayuntamiento. Concluyendo acordaron suscribir
por ante mi el Sr. el Señor D. Miguel Albaro Coma
Alcalde 1.º y D.º de el Sr.º cuenta de su oficio que
habia recibio de D.º Sr.º Maria Lopez Com.º de arbitrio
de sustraccion de esta Sr.º acompañando la credencial
del Señor Jefe Superior Político sufra. Do D.º ultimo paraf.
pase a la Puebla de Obis a entregarse con arreglo a la ley
de 2 de Mayo de 1828, y dirigirse oportunamente al Estado, y
que los Ayuntamientos de Justicia Secret.º de Ayuntamiento. Meca
gado de Policía a quienes de presente se se halla en el
caso referido, le presenten, no solo los datos y recibos que
estén bajo su mando y mando sino tambien a sus alcances
para así tambien saliendo de mano de D.º Sr.º y satisfaciendo
al Sr.º Com.º en el oficio que ocup.º. Deberá se le in-
forme con la exactitud que sea posible y oportuna si en esta
Puebla se existieren o no algún o algunos que se
su clase y naturaleza con arreglo a dicho precepto
puedan al Estado, enterado el Ayuntamiento. Meca.º. Se guar-
de y cumplase quanto se preceptua en la credencial que en
dicho escrito del Sr.º Jefe Superior Político y que
en satisfaccion al informe que solicita el Estado Com.º
relativo a lo indicado estacion se haga presente

a este, que en esta Villa y su Hermandad no se
conocen actualmente por esta Corporacion tiene
que por su clase y naturaleza con arreglo a la Ley
quedan corresponden al Estado, mediante a que la
Hermandad que comprenden dicho termino conacen un
principio de legua propiedad en general y el comun
y en particular por la posesion constante que cada
Viejo obtiene de parte de ellos, confirmado en esta
generalidad y la donacion Real y hereditaria que
el Señor D. Fernando 6.º R. S. L. es alog y podedo
ad de esta Villa y su distrito en quista y quifia
posesion, y en particular ya utado por la constante
tradicion de cada uno de ellos. Ningun sin contradiccion
de Herencia a otra herencia y posesion de lo que pu-
dieran haber algunos derechos y una sucesion con
forme a el, en las circunstancias unidas a la
concluyente de la posesion, por un tiempo
del presente y de alog acasen las quistas abona se
clamanon. De cuyo modo se visto que lo indicado
tiene en ningún concepto se hallan dentro del
espíritu de la Ley sobre adquisicion por el Estado,
y alog de qual otro fundam.º legal se puede el
pese de que como de lo documentado de propiedad que
voluntariamente esta Corporacion se demostara inbi-
tesable a que se poseen en este acto, y habiendose
asi verificado por inhabicion del porten el otro, como
sustenido de lo que se pasado, anted.º como de la
inducida de un.º, manifestado que el espíritu de
su cometido segun el relato de lo que se indicado



reflexion lo juzgaba sui iuris en esta poblacion
 y que S. lo tanto estimada por justa y legal la posesion
 con de las propiedades de las Cajas, la cuyo estado
 esta Exposicion no se terminada este acto acordando
 asi mismo que de ella se feanqueado a aquel el com.
 para de Venturario para que incorporandolo al apud. y que
 sustenga hasta este tiempo lo debio efecto, y fu.
 ma etc. Com. con la representacion Dijo con voto el
 Sr. de que certifico -

Miguel Alvarez Miguel Roldan Antonio Gonzalez
 Antonio Ortega

Antonio J. J. Toribio Lopez
 Fran. Ortiz de Juan Gonzalez



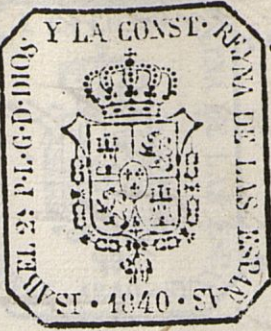
Manuel Gutierrez

Acuerdo del dia
 30 de Abril, sobre
 entrega de la 3ª parte
 de del cupo asignado
 en el presupuesto
 p. gastos de Prov.
 y contribuc. de las
 por con a S. E. las
 Dip. Provincial

En la villa de Nerja a los veinte dias del mes
 de Abril de mil ochocientos cuarenta, reunidos
 en las Salas Capitulares. los S. del Ayuntamiento
 miento Constitucional que a continuacion sus
 caben, por mi el Sr. se dio cuenta de una
 Circular de S. E. la Diputacion Provincial, leida
 nada de la sesion segunda, en fha veinte
 y cinco del mes que cursa, que fue de

cúbida en la tarde de ayer por el congreso ordinario,
 referente a que en los primeros ocho días del pro-
 ximo mes de Mayo, es de precisa necesidad, se
 entreguen en la Diputación de la Diputación la
 tercera parte de los cupos que en el presupuesto
 Municipal de este Ayuntamiento para el presente
 año se le han asignado para gastos de provin-
 cia y contribución de los copeteros, enterado el
 Ayuntamiento de Nerja, se conste por el Sr.
 Presidente a esta Superior Autoridad. Que con mo-
 tivo a no haberse efectuado la cobranza por
 el retardo que han sufrido los repartos en su
 formación, y aun los de las contribuciones or-
 dinarias no se han recibido y no habiéndose
 recibido aun los pliegos de cargo y que la co-
 branza del primer trimestre se está ejecutando
 por los repartos del año anterior, según dice
 del Sr. Intendente de esta Provincia, espesa esta
 corporación municipal se digna S. E. conceder
 le proroga hasta fin del proximo mes de
 Mayo, en que hará efectivo su pago de la
 tercera parte de los cupos asignados en el pre-
 supuesto del presente año, p^a gastos de

SELLO DE
OFICIO



4. MRS.
AÑO 1840.

Prova y contribucion de la copetera, con la efica-
cia que tiene acreditada en el municipio.
A lo que se acordado y firman otros del ayuntamiento
de que Certifico

Miguel Alvarez Miguel Gonzalez
Antonio Gonzalez

Juan Galindo Juan Ortiz de Landaluce

Juan Gonzalez Antonio Ordoñez

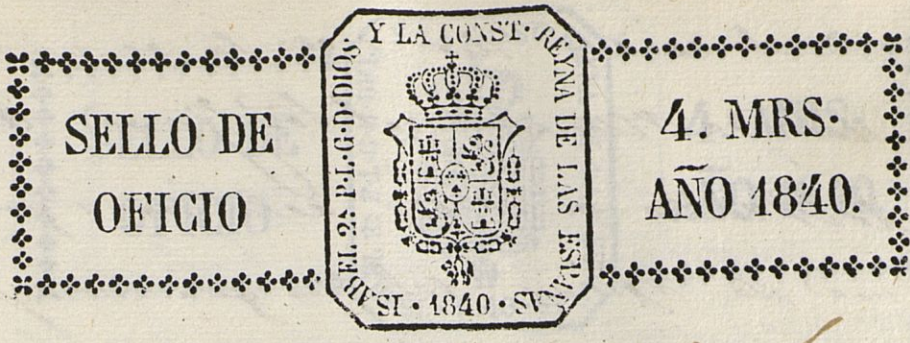


José Cuadrado

Señor Cabildo del ayuntamiento
de Nerja
de cuenta de un
oficio del Sr. Subdelegado
de las rentas reales
del ayuntamiento de
Nerja.

En la villa de Nerja a seis dias de Mayo de mil
ochocientos cuarenta, porra citados se reunieron
en las salas capitulares en cabildo ordinario
los señores de beytrenta y cinco. Con lo que continuaron
sus sesiones y por ante mi el Sr. el Sr. D. Juan
dio cuenta de un oficio que versa de la cuenta de
la prueba de este ayuntamiento por el Sr. D. Juan

Subdeleg.^{do} de Rentas del Estado de V. Sr. Morlaya
reflexionando á que esta corporacion tiene las respo-
sables obligaciones para evitar un alijo de fraudes
que pasen se instruye breves en esta linea en la
noche de este dia; con lo que certifica la im-
posibilidad que previene las leyes, entiendo el
Ayuntamiento. Nerja. Fue sin perdida de momento
se oficio al Señor D. Lorenzo Aguilera, Conde
de Casabiel de este Distrito con insercion del
oficio del Sr. Subdeleg.^{do} á quien se manifieste en
oficio al Señor D. Juan de Alvarado y al Cap.^{to} Conde de
la M.^{ca} Nacional para que la fuerza que tengo se
sume en el punto para las seis de la tarde o hoy
para auxiliar á las Autoridades segun lo exi-
jan las circunstancias; acusandole su recibo
al Sr. Subdeleg.^{do} de las medidas adop-
tadas para esta noche que son las unico de la
tarde: Asi mismo permanezca en la noche
de este dia una persona permanente del seno
de esta Corporacion Municipal que alternan-
do con los Señ. Alcaides Mercaes en una
estricta Vigilancia este D.^{to} y por ella



estas punto a adoptar las medidas que pueda
exigir las circunstancias en el curso de la noche.

Así queda acordado y firmada por Señores reg.
Consejo = Miguel González
Miguel Alonso Antonio González Antonio Ortega

Juan Ortiz de Castro Juan Galindo



Francisco González
Calle de...

Jose Cuadros

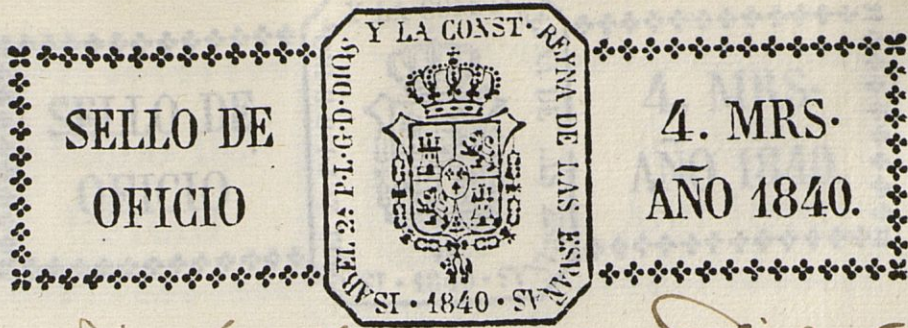
Cabildo titulado
del ayuntamiento
de San Juan de los
Rios de San Juan
de los Rios de San Juan

en la villa de San Juan de los Rios de San Juan
en el ayuntamiento de San Juan de los Rios de San Juan
previa citacion se reunieron en la Sala de Cabildo
y se acordó a favor de la ley de San Juan de los Rios de San Juan
Constit. que se continúan sus efectos, y por auto
del Sr. D. Miguel Albarran, Sec.

vidente de el día cuenta de un of.º con la
nota de Alvarado del Sr. Juan de la 1.ª Mut.ª
del Partido de Vitoria relativo á que se le infor-
me si afines del mes que ha espirado ó á
principio de este su tenido efecto alguno alijs
de ganancia de fraude fuera de este Partido
por la inmediacion de este termino y si se
tiene noticia quienes hayan sido sus proveyores
y por ultimo si en otros dias han faltado en
esta Villa las personas iniciadas en tales ma-
nejas por sus antecedentes, para poder llevar
un exacto del Partido que se hace el Sr. Sub-
deleg.º de Vitoria del Partido de Vitoria por su
oficio que es el del que en su, ordenado el
Ayuntamiento y habiendo conferenciado en el
particular preguntandole mutuamente si algu-
no habia adquirido noticias sobre el ante-
cedente estudio por la negativa y enani-
memente acordaron: Que por el Sr. Sen-
dente se conteste al repetido Sr. Juan
de la 1.ª Mut.ª no es esta el dia al conoci-
miento de esta municipalidad que afines
del mes que ha espirado ó principio de
este se haya perpetrado ningun alijs de
ganancia de fraude fuera de este Partido
por la inmediacion de este termino igno-
rando por consiguiente lo demas particula-



a que para que dha Diputación Prov. pueda
disponer en aprobación al Ayuntamiento de Ventas
Prov. para el presente año, es necesario que p.
esta corporación se manifieste con toda claridad
ya que siendo la cantidad repartible al pueblo
la de Ptas. 18.271. 22. según la liquidación q.
se estampó al margen de la citada comunica-
ción se han distribuido Ptas 20.182. 6. en vista de
lo relacionado, el Sr. Presidente ordenó que por el
presente se se ponga de manifiesto el pliego
de cargo para hacer la debida confrontación y
reparar cualquier equivocación q. haya podido
cometerse al tiempo de formular el presupuesto,
así realizado y hecho el debido examen, resultando
que la diferencia que se nota en la cantidad
repartida con el líquido repartible que se estam-
pa en la liquidación practicada p. la sección 3a
con este, en que esta no ha comprendido en
el cargo de los 37.889 d. 25. que producen el en-
cabamiento de Ventas Prov. y el 5% de recaudo
1800, d. 5. el ramo de Sabón y el 5% de
dha suma, y cuya partida se hace la baja
en los ramos arrendables, siendo la conse-
cuencia darse de la indicada cantidad y no
someterla al cargo produciendo por ello la baja
de q. se hace mención, en cuya virtud el Ayun-
tamiento acordó: Se conteste a d. de la Dip.
Prov. p. el Sr. Presd. haciendo la debida
aclaración de la razón en que ha conis-



do la diferencia de cantidad de la he
cho merito, y se dirija su medida de tiempo
p. lo avanzado del tiempo p. poder proceder
a realizar la cobranza. Asi quedo acordado
do y firman otros dos con unigo de g.
Certifico - tiempo - rayado - no vale

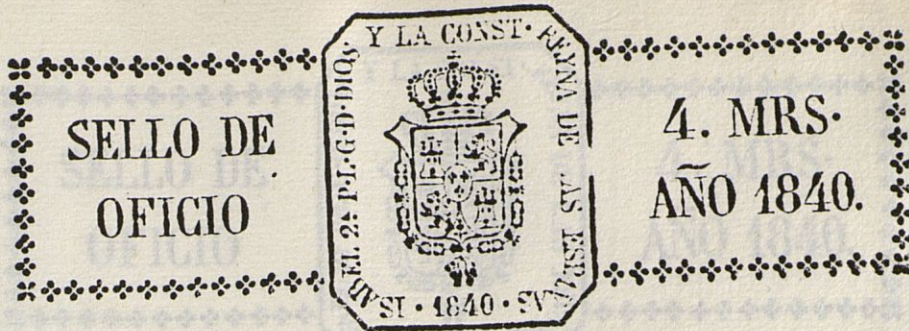
M.M.

Miguel Alvaraz



Jose Guidera





SELLA DE OFICIO
A. MRS.
AÑO 1888




SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS

4. MRS. AÑO 1840.

1840



SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS

4. MRS. AÑO 1840.

EL 23 P. I. G. D. D. I. C. I. O. N. 1840. S. V.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
1941



277 - 2
302 - 4
255 - 16
248 - 16

1082 - 14
400

783 14

302 - 11
277 - 2
255 - 16
248 - 26

1083 - 14
400

683 14

18
54

72



